

## **CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES DE EDAD QUE ENTRAN EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE JUSTICIA JUVENIL**

Esta carta ha sido realizada con la financiación del Fondo Europeo para la Integración de los Ciudadanos de Terceros Países (FEI), comprende el período 2007-2013, como parte del proyecto CO.S.MI de Comunicación social y los niños extranjeros en los sistemas de justicia juvenil europeos - promovido por el Ministerio de Justicia y de Dirección General para la Aplicación de las Medidas Judiciales. Ha sido elaborado por el Instituto Psicoanalítico de Investigación Social (IPRS) y la Casa San Benedicto del Instituto Don Calabria.

### **PREÁMBULO**

Todos los menores de edad que se estén sujetos a un proceso penal, con acceso a cualquiera de los servicios y en cualquier estado del proceso en que se encuentren, caen dentro de la responsabilidad del Departamento de Justicia Juvenil, que funciona en el interés superior del niño, garantizando su seguridad y definiendo la aplicación de los requisitos de la Judicatura de Menores o con el acuerdo de la misma - el proyecto educativo más adecuado para el mismo. En esta función de supervisión, la justicia de menores, celebrada en colaboración con otras instituciones educativas como lo son (escuelas, organismos de formación profesional), las familias, las autoridades de salud locales y los servicios locales, el menor debe ser siempre tratado en el pleno respeto de su dignidad, en modo tal que su experiencia en los Servicios de Justicia pueda asumir en plenitud todo su valor educativo. Los principios de respeto del menor, que son definidos en gran parte por el legislador y que adoptan las indicaciones de las cartas internacionales y las directivas más recientes, informan en modo detallado cada uno de los aspectos del trabajo y de la misión de los servicios de justicia para los menores.

Se refiere en particular modo, a la importancia de asegurar: que al menor le sea siempre otorgada la oportunidad de expresar sus opiniones y en igual modo sus propias necesidades, que estas opiniones y necesidades se tengan debidamente en cuenta; que el personal de las instituciones esté debidamente preparado, calificado y capacitado para interactuar con los menores de edad; que la adquisición de la custodia del menor sea realizada por un equipo multidisciplinario; que al menor le sea garantizado el derecho a la educación y a la salud; que no sea expuesto a tratamientos o condiciones de vida degradantes, al contrario, que sean orientados con un alto nivel y que puedan conocer y reconocer todas las particularidades de la vida del adolescente.

El pleno respeto de la dignidad del menor es promovido también asegurándole que siempre pueden encontrar personal disponible para interactuar, y que siempre tienen la posibilidad de mantener los contactos necesarios con la familia, con los seres queridos y con el propio abogado de confianza en modo tal que el menor esté continuamente informado de sus derechos y sus deberes.

Todo esto deja en claro que debe ser prestada la máxima atención en compartir con el menor todas las decisiones tomadas en su interés, sucesivamente asegurarse de que en realidad el menor se encuentre en un estado de ánimo sereno y adecuado para garantizar una libre posición de hablar y de ser escuchado, en modo tal de obtener una comunicación y una información más oportuna y precisa acerca de los derechos, los deberes, las etapas del proceso penal y el rendimiento del proyecto educativo. Estos principios de funcionamiento deben ser asumidos por todo el personal de la justicia juvenil, independientemente de la propia función en su interno.

El personal de Justicia sabe además, que las normas que rigen el sistema juvenil son normas de **equidad del servicio** y que cada usuario debe ser tratado de acuerdo con la propia individualidad, sin distinciones ni

privilegios, también el **conocimiento de la responsabilidad** como operadores, es decir, que cada operador debe ser identificable por los usuarios y que son directamente responsables de sus acciones y de su operación. La **flexibilidad y la accesibilidad** del servicio, es decir, el funcionamiento del personal de la justicia da absoluta prioridad a las dificultades en relación con las necesidades de los usuarios de los servicios, también para dar **continuidad a la adquisición de la custodia del menor**. La confidencialidad de la información obtenida, siempre debe ser entendida de acuerdo con la privacidad (privacy) y la dignidad del menor, estas son facultades a las que siempre le deben ser otorgadas el más alto nivel de importancia, y por último, pero no menos importante, la **claridad y la transparencia** comunicativa, el menor debe tener la seguridad de que conoce el significado real de la comunicación de parte del personal de la justicia, por lo cual la comunicación no debe ser hecha de manera formal o exclusivamente burocrática.

Todo el personal debe estar siempre disponible para ayudar al menor a comprender todos los aspectos de los servicios de justicia para los menores, y todo lo que tiene que ver con su propio camino al interno de los respectivos servicios, se considera apropiado, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Justicia, de preparar un instrumento como lo es la **Carta de los Derechos y Deberes**, en un lenguaje sencillo y directo, diseñados para obtener una comunicación más inmediata y eficaz, que pueda ser consultada por el menor en todo momento, en modo tal que este pueda tener la certeza de lo que puede o no se puede hacer, o lo que debe o no debe esperar.

**La Carta de Derechos y Deberes** contiene un **Glosario** que permite al menor consultar aquellos términos que no entienda claramente o que no siempre son de fácil comprensión.

Jefe del Departamento  
Caterina Chinnici

Gerente General  
Serenella Pesarin

## **DEBERES DE LA JUSTICIA DE MENORES**

Los servicios de Justicia Juvenil son responsables de dar seguimiento a las decisiones tomadas por los jueces de menores en relación a aquellos menores que se considere, han cometido un delito o que hayan sido declarados culpables de haberlo realizado.

En la realización de su tarea los Servicios de Justicia Juvenil, tienen siempre presente tu bienestar y tu seguridad y se han comprometido para ayudarte a hacer las cosas justas y en el cumplimiento de la ley: a reflexionar acerca del comportamiento que te ha llevado a que conozcas los Servicios de la justicia, también acerca de la necesidad de responder por tus actos y asumir tus propias responsabilidades, a comprometerse a reparar los daños / lesiones que tu acción o tus acciones han causado, y en fin al estudio y a la ejercitación, aprendiendo un oficio o una profesión técnica y a experimentarla en modo de proyectar contigo un futuro en el mundo del trabajo.

En la realización de su tarea los Servicios de Justicia Juvenil, tienen siempre presente tu bienestar y tu seguridad y se han comprometido para ayudarte a hacer las cosas justas y en el cumplimiento de la ley: a reflexionar acerca del comportamiento que te ha llevado a que conozcas los Servicios de la justicia, también acerca de la necesidad de responder por tus actos y asumir tus propias responsabilidades, a comprometerse a reparar los daños / lesiones que tu acción o tus acciones han causado, y en fin al estudio y a la ejercitación, aprendiendo un oficio o una profesión técnica y a experimentarla en modo de proyectar contigo un futuro en el mundo del trabajo.

## **EL OBJETIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL**

Incluso si has cometido un delito, el objetivo de la justicia de menores y de la sociedad no es el de procurarte un castigo, sino el ayudarte a cambiar, ayudarte a que no te involucres de nuevo en problemas, a que entiendas lo que sucedió y a intervenir con la ayuda de tu familia, de la escuela, de los servicios sociales municipales y los psicólogos, para ponerte en condiciones de recuperar tu vida, lejos de los riesgos de cometer nuevos delitos.

## **LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA PARA LOS MENORES**

Yo soy el Servicio Social, los Centros de Primera Acogida, la Comunidad, las instituciones penitenciarias y centros diurnos.

En todos estos servicios, los operadores dedicaran tiempo para escucharte a ti y a tu familia, así como para explicar a ti y a tu familia lo que está ocurriendo; contemporáneamente los operadores explicaran al juez tu situación.

Además, los operadores estarán allí para ayudarte a seguir las medidas que serán ordenadas por el Juez, apoyándote y verificando que tú cumplas con las prescripciones y compromisos que has adquirido.

Si eres menor de edad no italiano, puedes hablar de tu país de proveniencia con un mediador cultural, educadores y trabajadores sociales te ayudarán a mantener contacto con tu familia, y en la verificación de los permisos de residencia en Italia y hacer utilizable todos los servicios que te corresponden.

Ten en cuenta que:

- en el caso que seas detenido o arrestado por un delito, serás acompañado a un Centro de Primera Acogida donde serás acogido por educadores, funcionarios de prisiones y trabajadores sociales. En este centro puedes permanecer hasta cuatro días, dentro de los cuales deberás presentarte delante de un Juez para una audiencia - que se llama audiencia validación de la detención - que decidirá acerca de tu libertad. En el Centro, los educadores y los agentes de la Policía Penitenciaria te vamos a explicar las normas que debes cumplir, te ayudaran a entender tu situación procesual y sus posibles evoluciones, te pedirán que inicies a reflexionar seriamente sobre tus tareas, tus relaciones, a tu estilo de vida, sosteniéndote en tratar de encontrar diferentes y nuevas oportunidades. En la audiencia de verificación, el Juez puede decidir la validación de la aplicación de uno de estas medidas: la remisión en la libertad, las prescripciones o requisitos, tu permanencia en casa, tu permanencia en una comunidad o la prisión preventiva;
- 1) La remisión de la libertad: eres devuelto a tu familia, o en ausencia de la familia, a los trabajadores sociales, porque no hay ninguna prueba de culpabilidad;
  - 2) Prescripciones o requisitos: son los compromisos que debes cumplir, como ir a la escuela, asistir a un curso, realizar alguna actividad que sea útil para tu educación;

- 3) Permanencia en casa: te obliga a quedarte en casa y puedes salir de ella sólo si eres autorizado por el juez, y en ocasión exclusiva de los compromisos programados como la escuela, la formación, las actividades laborales o actividades deportivas organizadas;
- 4) Permanencia en la comunidad: te comprometes a permanecer en una comunidad, donde puedes encontrar muchos chicos y donde los educadores te ayudarán a comprender y respetar las reglas de la estructura y de la convivencia, así como las prescripciones que el Juez te habrá dado; también en este caso sólo se puede salir para actividades relacionadas con la educación, programadas con el trabajador social y con los educadores y autorizada por el Juez;
- 5) La custodia en la cárcel: serás conducido a una institución penal de menores, donde se encuentran los educadores y la Policía Penitenciaria, se te pedirá respetar las reglas de la institución y participar en las actividades escolares, de capacitación, deportes y las actividades recreativas que te permitirán de conocer partes de ti mismo que probablemente te son desconocidas.

En la comunidad y en la cárcel, podrás ver a tus padres; tu familia pueden venir a verte en los días y horarios establecidos por la institución en la que te encuentres, sea la cárcel o la comunidad. Todas las medidas que restringen la libertad deben tener una duración determinada por la ley, en relación con el tipo de delito por el cual tienes que responder: Será el Juez quién te informará cuánto tiempo vas a ser privado de tu libertad.

**Recuerda** que el proceso continuo incluso cuando se llega al término de la medida de precaución; este se concluye exclusivamente con la audiencia, llamada preliminar de discusión departamental, delante de un juez del Tribunal de Menores, quien pronunciará la sentencia.

En todas las medidas adoptadas por el Juez también serás seguido por un asistente social de la Oficina de Servicio Social del Menor, que tendrán la tarea de hablar contigo y con tus padres, para ayudarles a estar cerca de ti, para apoyarte en los compromisos y en la dificultad, para verificar tu percurso y para evaluar tu conocimiento y concientización del delito cometido.

**Recuerda** que si no cumples con los requisitos y prescripciones, el Juez puede decidir eventualmente sanciones más severas, al igual que si no cumples con las obligaciones de la permanencia en la casa, el juez puede solicitar tu ingreso en una comunidad y de la misma manera, si no cumples con las reglas de la comunidad o si huyes o te alejas de la comunidad, la corte puede ordenar que debes ingresar por un mes en una institución penal para delincuentes juveniles.

- Si vas a un Centro de Primera Acogida y después de que te sea aplicada una medida cautelar si eres procesado por un crimen y quedas libre, durante el tiempo del proceso deberás reunirte con un trabajador social de la Oficina del Servicio Social para los menores el cual hablará contigo y con tu familia, con la misión de escucharlos y ayudarlos. El objetivo de este trabajo es tu crecimiento emocional y psicológico, y de tu capacidad de demostrar que entiendes la naturaleza de tus errores.

En este camino se te puede proponer reunirte con la persona o las personas a las cuales haz causado el daño, (mediación penal), y de participar en una actividad de reparación.

El trabajador social escribirá un informe para la audiencia frente al juez, donde presentará la situación: tu historia, tus habilidades/recursos, tus problemas/tus dificultades, también tus proyectos. Tú tienes el derecho de conocer la información que se escribe al Juez.

- Durante la audiencia el Juez podrá decidir suspender o no el proceso y ponerte a prueba por un tiempo. La prueba consiste en definir un proyecto que se complete con éxito, el proyecto prevede: ir a la escuela y obtener excelentes resultados; seguir un percurso formativo para

obtener un empleo, participar en una actividad gratuita para la reparación de daños y / u ofensa causados por el delito.

Al final del proyecto, tendrás que informar en otra audiencia, los procedimientos y compromisos que contrataste en la audiencia precedente. Si al final del periodo de prueba demuestras haber honorado los compromisos, siguiendo los requerimientos del Juez y después de una profunda reflexión acerca de tu comportamiento en contra de la ley, el Juez declarará extinguido el delito y de la experiencia no quedará pista ni huella, pero si no hubieras hecho todo, se reactivará el proceso.

- En otro caso el Juez puede decidir por una pena privativa de la libertad en una institución penal para los menores. Es poco probable que tú tengas que cumplir tu condena en la cárcel: hay de hecho, otras medidas alternativas por ejemplo; detención domiciliaria, custodia a los servicios sociales, la semi-libertad, semi-detención.  
Para penas mayores, puedes pedir, a través de tu abogado, que sea otorgada tu custodia a los servicios sociales. El Juez decidirá con base en un proyecto, que tú ayudarás a construir y por consecuencia deberás cumplir.
- Recuerda, sin embargo, que el no cumplimiento de los compromisos o la participación en otros delitos durante el período de prueba con el servicio social, te llevará directamente a la cárcel.

## **LAS NORMAS DE LAS ESTRUCTURAS DE CUSTODIA**

En los Centros de Primera Acogida, en las Comunidades y en las Instituciones Penales existen normas que deben ser respetadas. Cuando llegas a una de estas estructuras se te dará toda la información que te permitirá saber cuáles son tus espacios y cuáles son las áreas comunes, dónde y en qué momento puedes ir a comer (hay tres comidas al día), cuáles son las actividades previstas y que personas están presentes en la estructura y las funciones que desempeña. Además, se te informara cuánto tiempo deberás permanecer dentro de la estructura. En caso de ser trasladado, serás informado con tiempo y de igual manera será informada tu familia o las personas a las cuales consideres importantes para ti.

Todos los operadores (educadores, trabajadores sociales, funcionarios de prisiones) están ahí para garantizar tu salud y tu seguridad, escucharte, aconsejarte o sugerirte, orientarte en las actividades, asegurarse de que estudies o trabajes.

- **El respeto a las personas y lugares:** recuerda que es importante respetar a quienes están dentro como fuera de la estructura, personas que hacen parte de ella, sean menores , profesionales de las instituciones o asociaciones, y es también indispensable cuidar los lugares en que haz estas acogido.
- **El derecho de entrar en comunicación con tus seres queridos:** es tu derecho hablar con tu familia o con tus seres queridos. Los operadores al interno de los servicios harán todo lo posible para favorecerte; en el caso que el juez disponga una prescripción contraria a la comunicación con tus familiares o seres queridos, los operadores te darán todas las explicaciones necesarias y te será aclarado todo en cuanto a las disposiciones del Juez.
- **El derecho a la salud:** el personal de la Justicia Juvenil se encargara de verificar tus condiciones físicas y psicológicas lo mismo que tus necesidades. Sin embargo, dado el caso que te sientas mal tu puedes contactar en cualquier momento a los operadores, los cuales

escucharan tus necesidades y si es necesario, se pondrán en contacto con un médico o un psicólogo.

- **Higiene personal:** la permanencia en las instituciones incluye el cumplimiento de la higiene personal y el vestirse adecuadamente.
- **El derecho a practicar tu religión:** si eres creyente - de cualquier religión - puedes informar a los operadores, en la medida de lo posible te serán dadas las condiciones para que puedas practicar tu religión, respetando los preceptos de la misma.
- **El derecho a continuar tu educación y formación:** si haz dejado la escuela puedes recuperar los años escolares, sea de la escuela superior o sea de la escuela primaria, con la ayuda de los profesores que trabajan con la justicia juvenil, y de acuerdo con los programas oficiales. Los estudios y la formación que haces son reconocidos por todas las escuelas y por cualquier instituto escolástico.
- **La dieta:** si por alguna razón necesitas una dieta especial, tienes derecho a solicitarla.

Lo que no se puede hacer: es absolutamente prohibido el consumo de alcohol y drogas, la asunción de medicamentos no sujetos a prescripción médica, la comunicación con el externo que no es acordada con los operadores, el abandono de la estructura; el uso de los espacios de la estructura en modo no previsto por las reglas de la estructura. El incumplimiento de estas restricciones tiene graves sanciones.

**Ten en cuenta que:** cuando no te dedicas a actividades de estudio, de formación, de trabajo o de deportes, puedes de conformidad con las reglas de la estructura, leer libros, escuchar música o ver televisión.

Es tu derecho solicitar, en el instituto o en la estructura en la que te encuentres, el proyecto y el reglamento en tu idioma; en el reglamento encontrarás un cuadro con la descripción de todo lo que puedes o no puedes hacer.

## DERECHOS Y DEBERES

Como puedes ver en el proceso de la justicia para los menores y en el sistema de los servicios de justicia juvenil, tú tienes derechos y deberes, estos te serán asegurados en cada etapa del proceso por todos los servicios y operadores que puedas encontrar. Te recordamos estos derechos y deberes en algunos puntos:

- **El derecho a ser informado:** tú tienes derecho de pedir información acerca de cómo funcionan los servicios, las reglas del proceso en el que te encuentras y las medidas que te serán aplicadas. Es también tu derecho expresar tu opinión sobre lo que te ha sucedido o sobre lo que debes hacer;
- **El derecho de ser asistido:** es tu derecho a ser asistido por los servicios de menores en todo el proceso penal y a ser acompañado a las audiencias que serán fijadas por el Juez;
- **El derecho a la defensa legal:** es tu derecho el tener la oportunidad de dialogar durante todo el procedimiento penal con tu abogado;

- **El derecho a la presencia de tus padres o tutores:** es tu derecho durante el periodo de los procedimientos penales a tener la presencia de tus padres o tutores y su apoyo en la ejecución de las medidas.
- **El derecho a la privacidad:** toda la información que los operadores sepan de ti y todas las cosas que tú compartes con ellos en los coloquios, no pueden ser reveladas a ningún extraño. Ten en cuenta que los operadores con los que hablas están obligados por el secreto profesional;
- **El deber de respetar las disposiciones del Juez:** como haz visto el Juez puede imponerte algunas prescripciones como medida de precaución y es tu deber el respetarlas y el cumplir con ellas, de lo contrario, el Juez puede establecer la disposición de una medida que restrinja aún mas tu libertad. El Juez puede también disponer de tu custodia al interior de la prisión y en este caso serás acogido por un Instituto Penal de Menores. Sea que el Juez te imponga una medida cautelar que restringe tu libertad, o sea que debes responder por un crimen en estado de libertad, tendrás seguimiento por parte de la Oficina del Servicio Social; Los trabajadores sociales los recibirás en casa, en la comunidad, en la institución penal o en la oficina, para comprobar y verificar el progreso de tu camino y el cumplimiento de los compromisos establecidos por el Juez y por tus asuntos.
- **El derecho y deber de un proyecto personal:** como haz visto puedes ser llamado a participar en la reinserción educativa y social, demostrando que eres capaz de atenerte a ella y de respetarla. Los compromisos pueden representar la reactivación escolástica a la cual haz dejado de asistir, o la asistencia a cursos de formación y de trabajo; experiencias en el mundo del trabajo, o también participar en actividades gratuitas para reparar el daño o daños causados por el delito cometido.

**Recuerda:** efectuar una trasgresión de los requerimientos y disposiciones del Juez, o no respetar tus deberes o el hacerte responsable eventualmente de otros delitos, te conducirán a una medida de reducción de tu libertad; todo esto para ayudarte en un ambiente adecuado a elaborar nuevas perspectivas y a buscar diferentes oportunidades, otras formas de vida y de relaciones, otras maneras de estar en tu entorno familiar y social.

Por el contrario, demostrar un compromiso real en la vida cotidiana y en tus actividades escolares, actividades educativas y recreativas, seguir las indicaciones de los operadores con responsabilidad y atención, colaborar con los operadores apoyando a otros menores de edad que se encuentren en una situación similar a la tuya y en la misma institución o comunidad, será considerado de manera positiva y como una demostración de seriedad y responsabilidad de parte tuya. Serás evaluado positivamente por el Juez teniendo en cuenta las posibles medidas atenuantes.

## GLOSARIO

### **Acertamientos sobre la personalidad del menor**

El artículo 9 del Decreto Presidencial 448/88 establece que el operador de Servicios Juveniles, a petición del Ministerio Público y del Juez, adquiera información sobre las condiciones de vida y los recursos personales, familiares, sociales y ambientales del menor, con el fin de preparar el proyecto más eficaz que tenga como objetivo la rehabilitación dirigida a la reintegración social del menor.

## **Archivo**

Al final de la fase de investigación preliminar, el fiscal o el ministerio público, puede ponerse en contacto con el Juez de la Investigación Preliminar (G.I.P.), y hacer la solicitud de archivo, esto significa que el fiscal o ministerio público, pide que no se continúe con el proceso de juicio del acusado. Si el Juez de la investigación preliminar acepta tal petición, el menor podrá cerrar su proceso penal definitivamente. Si por el contrario, la solicitud es rechazada por el G.I.P. (Juez de investigación preliminar) el proceso penal continuará con las respectivas etapas sucesivas (audiencia preliminar, etc.).

## **Arresto**

La policía judicial puede detener el menor si es sorprendido en flagrante delito, es decir, en el momento exacto de cometer el delito o inmediatamente después que lo comete, en cuyo caso el menor será conducido al Centro de Primera Acogida (C.P.A.), donde puede permanecer durante un período máximo de 96 horas.

## **Audiencia**

La audiencia constituye en sí un proceso penal para emitir un fallo, es un tribunal compuesto por cuatro jueces; dos son jueces profesionales y dos son jueces honorarios. Durante los argumentos orales se escuchan, además del menor, los testigos, la parte perjudicada y los operadores de los servicios involucrados. Después de la Audiencia, el menor puede ser absuelto, puede recibir el perdón judicial o una sentencia condenatoria.

## **Audiencia de validación**

La audiencia de validación es fijada por el G.I.P. tan pronto como sea posible y en todo caso no puede durar más de 48 horas desde la solicitud de validación de la detención o prisión, y debe ser notificada al Fiscal, al abogado defensor y al menor detenido o arrestado. Durante la validación de la audiencia el Fiscal debe indicar las razones del arresto o detención del menor y debe solicitar indicaciones en cuanto a la libertad personal del menor.

El Juez para permitir el ejercicio del derecho de defensa, cuestiona al menor arrestado o detenido y escucha a su defensor, luego decide sobre la solicitud de validación de la audiencia mediante la adopción de la medida pertinente.

## **Audiencia preliminar**

En la audiencia preliminar, el Juez, sobre la base de las pruebas reunidas y la petición del Ministerio Fiscal, podrá:

- dictar sentencia de no procedimiento del proceso penal,
- pronunciar el juicio de la irrelevancia del hecho,
- otorgar el perdón judicial,
- otorgar una sanción sustitutiva;
- conceder la libertad condicional o periodo de prueba;
- pronunciar una sentencia de condena.

En otros casos, el Juez puede reenviar a juicio. En caso de necesidad el Juez podrá por un decreto específico adoptar medidas civiles de carácter temporal con ejecución inmediata orientado a la protección del menor.

## **Centro de Justicia Juvenil**

El Centro de Justicia Juvenil realiza la programación y coordina todas las actividades llevadas a cabo por los diferentes servicios para los menores que se encuentran en el territorio y que le son competentes, entre ellos tenemos: la Oficina de Servicio Social del Menor - U.S.S.M., las Instituciones Penitenciarias de Menores - I.P.M., los Centros de Primera Acogida - C.P.A., las Comunidades y los Centros Diurnos.

### **Centros de Primera Acogida**

Es la estructura que alberga a los menores que vienen detenidos o puestos bajo un estado de detención; en esta estructurase debe permanecer hasta el momento de la validación de la audiencia, la cual vendrá programada en el transcurso de las 96 horas sucesivas al arresto o la detención.

Dentro de esta estructura funciona un equipo compuesto por educadores, policía penitenciaria, psicólogos, mediador cultural y trabajador social. Este grupo de profesionales tiene entre otras, la tarea de escribir un primer informe que describe la situación social y psicológica del menor y de los recursos disponibles en la zona, con el objetivo de proporcionar a la Autoridad Judicial todos los elementos de individualización de la medida cautelar más adecuada para la personalidad y la situación real del menor.

### **Centro Diurno**

Es una estructura equipada para llevar a cabo durante el día, las actividades de estudio y de formación para el trabajo, el tiempo libre y el entretenimiento al cual pueden acceder los menores procesados, estos funcionan como parte de las medidas de precaución alternativas o sustitutivas. Los centros diurnos también pueden ser frecuentados por menores de edad que no están sujetos a un proceso penal.

### **Centro Polifuncional**

Es un centro que ofrece más servicios para los menores que se encuentran bajo proceso penal, incluye las Comunidades y los Centros Diurnos. En estas estructuras los menores pueden residir y realizar actividades educativas durante el día de estudio y de formación para las actividades de trabajo, de tiempo libre y de entretenimiento. También pueden ser frecuentados por menores de edad que no están sujetos a un proceso penal.

### **Comunidad**

Es una estructura residencial con carácter educativo. Hay tres tipos de comunidades: comunidades gestionadas por el personal público o ministerial de Justicia Juvenil que aceptan solamente los menores sometidos a medidas penales, las comunidades gestionadas por entidades privadas, que son el hogar de aquellos jóvenes que se encuentran en problemas por varias razones y aquellos con sanciones, las comunidades terapéuticas para personas con formas de adicción a sustancias o condiciones psiquiátricas que requieren apoyo clínico específico.

### **Corte de Apelaciones**

Es el cuerpo que examina y juzga las sentencias dictadas en el Tribunal Ordinario, en el caso de los adultos, o del Tribunal de Menores, en el caso de menores de edad.

### **Decreto del Presidente de la República (D.P.R.) no 448, de 22 de septiembre 1988**

Es el texto en el que se recogen todas las normas que se relacionan con el proceso penal en contra los menores autores de delito.

### **Debate de primer grado**

Si la audiencia preliminar se concluye con la acusación de un menor de edad y este debe ir a juicio, se establece un periodo en el cual se recogen y analizan las pruebas del delito y la responsabilidad del menor. Esta fase no es pública.

### **Declaración de extinción del delito, es el resultado positivo de la prueba (Art. 29 D.P.R. 448/88)**

Al final del periodo de prueba (art. 28), el Juez, sobre la base de un informe preparado por el U.S.S.M. trabajador social que ha seguido el menor, declara el éxito o menos del periodo de prueba. En caso de éxito, el delito se declara extinto.

## **Decreto Legislativo (D.Lgs.) no 272 de 28 de julio 1989**

Es el texto que contiene el conjunto de normas que rigen la conducción del proceso en los procesos penales contra los menores autores de delito. Estas normas contienen entre otras cosas, cuáles son las funciones de los diferentes Servicios de la Justicia Juvenil, la forma en que se deben tomar y aplicar las medidas cautelares, la suspensión del proceso y el periodo de prueba al cual puede ser sujeto el menor, y toda una serie de otros aspectos legales que afectan al menor acusado de delito.

### **Educador**

Es un profesional que trabaja en el C.P.A., en la Comunidad y en el I.P.M., con la tarea de acoger al menor, escuchar sus problemas, definir un proyecto educativo y ayudar al menor en el transcurso de este proyecto. El educador también debe apoyar al menor durante su estancia en las residencias juveniles y lo acompaña en las distintas etapas del proceso.

### **El juicio breve**

Es un rito particular que se puede solicitar a través de un abogado. Con este rito se evita el juicio, o el proceso en sí, y la decisión de absolución o condena se realiza durante la audiencia preliminar.

### **El trabajador Social**

Es un profesional que presta asistencia a los menores que se encuentran bajo sospecho de delito o a los directos autores de delito, en cada una de las etapas del proceso penal. A petición del Ministerio Público se recoge información del menor, para evaluar su personalidad y con el objetivo de desarrollar proyectos de reeducación y de rehabilitación que favorezcan su proceso de reinserción social. El trabajador social del U.S.S.M. interviene cuando el menor está detenido, lo sigue en el proyecto educativo previsto por las medidas de precaución aplicadas, realiza las actividades necesarias para apoyar y controlar el menor a partir del momento en el que le sean prescritas medidas cautelares alternativas, o sustitutos de seguridad, de igual manera sigue y acompaña al menor en cualquier etapa de la libertad condicional.

### **Estado de detención**

Cuando existan serios indicios de que un menor ha cometido, o haya tentado de cometer un delito o cuando se cree que el acusado podría huir para escapar de la justicia, el fiscal o la policía decide el estado de detención, el menor es dirigido al C.P.A. donde puede permanecer por un período máximo de 96 horas.

### **Fiscalía**

La Fiscalía, llamada también oficina del Ministerio Público, es distinta de el Tribunal que es el órgano judicial que realiza los procesos a los menores acusados delitos.

### **Formación del Tribunal**

En un procedimiento penal de menores, en función de la etapa en la cual se encuentre el proceso, un solo Juez podrá tomar las decisiones como lo hace el G.I.P., o un órgano colegiado, que consta de varios jueces en el cual juntos toman las decisiones: en la audiencia preliminar el colegio es compuesto por un Juez profesional y dos jueces honorarios; y en la audiencia de debate el colegio es compuesto por dos jueces honorarios y dos jueces profesionales.

### **Instituto Penal de Menores - I.P.M.**

El I. P.M. es la estructura que alberga al menor cuando el Juez decide la custodia cautelar, o en la ejecución de la pena. El I.P.M. acoge a los menores autores de delito, hasta una edad máxima de 21 años, edad en la que se efectúa un cambio y son llevados a las instituciones penales para adultos si el joven todavía tiene que terminar de cumplir su condena. Dentro de estas instituciones se encuentra un equipo de trabajo compuesto por educadores, psicólogos, trabajadores sociales, funcionarios de prisiones y los mediadores culturales, que tienen la tarea de apoyar y acompañar a los menores en la implementación de proyectos educativos, así como para garantizar su custodia. El

I.P.M. garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños; derecho al crecimiento armónico psico-físico, estudio, salud, etc, a través de actividades educativas, de formación profesional, actividades culturales, deportivas, recreativas y de juego, así como el respeto de los deberes y las normas.

### **Juez de Audiencia Preliminar**

Es un tribunal compuesto por tres jueces: un Juez profesional y dos jueces honorarios (un hombre y una mujer). Es la fiscalía o ministerio público que cita el menor de edad de frente a la G.U.P. solicitando la acusación y por lo tanto el proceso penal del menor. Los jueces durante la audiencia preliminar, adoptarán una decisión sobre la solicitud del Ministerio Público para acusar al imputado, de acuerdo a las evaluaciones que tengan en cuenta la personalidad del menor y sus necesidades educativas.

### **Juez de la investigación preliminar**

Es un Magistrado profesional quien asume las pruebas, puede posponer el juicio y decide las primeras medidas relativas a la libertad personal del acusado.

Puede disponer de las medidas cautelares previstas y puede decidir de no seguir adelante si se considera este hecho irrelevante o no digno de ser seguido por una acción penal de consecuencia por un proceso.

### **Juez honorario**

Es un profesional de las disciplinas no jurídicas, nombrados cada tres años, el juez honorario lleva a cabo actividades de escucha a los menores y a las familias; como delegado por el Juez debe participar en las decisiones de los jueces profesionales, sea para los procesos penales como para los procesos civiles.

### **Juez profesional**

Es un Magistrado especializado en el campo de la justicia del menor y que ejercita a tiempo indefinido, la función de Juez.

### **La imputación**

Consiste en atribuir la comisión de un delito específico, o un intento de cometerlo, a una persona.

### **Las medidas alternativas de detención**

Son las medidas que el Juez puede aplicar en el momento de la sentencia, como la semi-detención.

### **Magistrado de Vigilancia**

Juez especializado de vigilancia y supervisión de la ejecución de las medidas penales y de seguridad, para garantizar que cualquier forma de detención se lleve a cabo y se ejecute de conformidad con las leyes y reglamentos; verifica la organización de los Institutos Penales de Menores en relación con los programas de tratamiento y custodia de la cárcel, la aprobación de un decreto programas de rehabilitación elaborados por los equipos psicopedagógicos, los procedimientos de modificación de la confianza en la evidencia a los Servicios Sociales y para aquellos que trabajan desde fuera, imparte disposiciones destinadas a eliminar las violaciones de los derechos de los menores privados de libertad; proporciona los permisos y licencias y las medidas relativas a la aplicación, ejecución, procesamiento y revocación de las medidas de seguridad. Es responsable de la ejecución de las sanciones alternativas impuestas a menores de edad.

### **Mediador Cultural**

Es un profesional, por lo general un ciudadano extranjero, que ha seguido un curso específico de formación. Su papel es el de facilitar la comunicación entre los extranjeros y los profesionales que trabajan en los Servicios Juveniles, el suministro de información y la resolución de problemas de comprensión que puedan surgir como fruto de pertenecer a diferentes culturas. Está presente en todos los servicios de justicia de menores y acompaña al menor extranjero en todas las etapas del proceso penal.

### **Mediación penal**

La mediación permite que el autor del delito y la víctima, puedan dialogar, discutir y reflexionar sobre lo que sucedió, permite que cada uno pueda expresar los propios puntos de vista y las emociones conectadas con ellos. Con la mediación penal se trata de llegar a una solución del conflicto si es posible que sea satisfactoria para ambos, con la ayuda de una persona neutral (el mediador).

### **Medico**

Es un profesional que pertenece al Sistema Nacional de Salud que viene garantizado por todas las estructuras de la justicia de menores encargadas de la protección de la salud residencial de los menores que se encuentran en ellas.

### **Medidas alternativas a la privación de libertad**

El Juez podrá decidir la aplicación, después del juicio final, de algunas alternativas a la privación de la libertad, como la libertad condicional con el servicio social, el arresto domiciliario, la semi-libertad, la semi-detención, la libertad anticipada y la libertad condicional.

### **Medidas cautelares**

Son órdenes emitidas por el juez a petición del Ministerio Público, si vuelve a sostener que existe un riesgo de reincidencia del delito, la pérdida o la manipulación de las pruebas.

### **Las medidas cautelares son cuatro:**

**obligación:** se trata de disposiciones del tipo que hacer o que no debe hacer el menor y el cual las debe cumplir, entre esas encontramos; el estudio o el trabajo actividades útiles para su educación, también los límites o prohibiciones a la posibilidad de comunicarse o conocer gente;

**permanencia en casa:** el menor es obligado a permanecer en el propio hogar y con la propia familia o en otro lugar designado, y con la misma medida, por el juez que lo ha prescrito;

**colocación en la comunidad:** el menor se confía a una estructura pública o privada en la que no hay reglas específicas, debe cumplir con el programa, y las limitaciones impuestas por la custodia judicial;

**custodia cautelar:** el Juez dispone la detención del menor en un Instituto Penal Juvenil.

### **Ministerio Público o Fiscal**

Es un Magistrado de la Oficina del Procurador Público el cual se hace a cargo de la investigación y en caso de que haya elementos para apoyar la acusación es el encargado de formularla y llevar el caso a un juicio, sostiene la acusación en el juicio y formula la petición de condena.

### **Oficina del Servicio Social de Menores - U.S.S.M.**

Con específicas competencias en la recolección de información personal, familiar y en general de la vida del menor, y suministrarla a las autoridades del tribunal de menores. También apoya y acompaña al menor en cada etapa del proceso penal y lo monitorea para que este cumpla con las medidas cautelares previstas, trabaja en cooperación con otros Servicios Judiciales y con los demás servicios comunitarios o de la zona de pertenencia.

### **Perdón judicial**

Beneficio previsto exclusivamente al menor de edad que comete un delito. Es otorgado por el Juez, después de verificar la responsabilidad penal del menor, cuando se considera que el menor no cometerá más delitos. Con el perdón judicial, el delito viene declarado extinto.

### **Procedimiento penal**

Es el procedimiento judicial que incluye tanto la fase inicial de la investigación como la etapa del proceso llamado juicio y termina cuando el Juez pronuncia la sentencia definitiva.

#### **Plan de atención individual**

Es un programa desarrollado por el equipo multi-profesional de cada servicio compartido con el menor y la familia, consiste en un programa educativo para favorecer el crecimiento y la reintegración de los menores, a través de actividades específicas, tales como el estudio, el trabajo, las actividades de voluntariado y la posible mediación con la víctima.

### **Psicólogo**

Es un profesional del Sistema Nacional de Salud, que opera en todos los Servicios Juveniles (C.P.A., Comunidades Ministeriales, I.P.M., U.S.S.M.) y lleva a cabo una actividad de observación y apoyo al menor, a fin de evaluar la personalidad y las necesidades en cualquier etapa del proceso penal, y la intervención clínica en caso necesario.

### **Reconciliación entre la víctima y el infractor**

Durante el proceso penal contra el menor, cuando existe la posibilidad, se pueden organizar una o varias reuniones entre el autor del delito y la víctima, con el fin de reparar el daño causado por el delito, a través de una compensación material o simbólica, o a través de la realización de actividades por parte del autor del delito en favor de la víctima o en general en favor de la sociedad.

### **Reparación de daños**

Es una actividad que se realiza con el menor que cometió el crimen, y parte con el reconocimiento del daño causado a la víctima. Esto se realiza mediante una compensación o la resolución de un menor a participar en tareas que puedan mitigar las consecuencias del delito cometido, como las actividades sociales de voluntariado en asociaciones y organizaciones, o a favor de la víctima.

### **Solicitud de acusación**

Presentada por el Ministerio Público, al final de la etapa de investigación preliminar, cuando se considera que en el curso de estas investigaciones, se han recogido pruebas de culpabilidad hacia el menor.

### **Solicitud de prueba y custodia en los servicios sociales.**

En el caso que el menor sufra una condena definitiva de tipo detentivo, la solicitud de custodia y de prueba en los servicios sociales, en cierta medida puede sustituir, en parte o en su totalidad, la detención en un Instituto Penal de Menores.

En este caso, el menor es puesto en libertad y es seguido por los operadores del U.S.S.M., puede permanecer en su ambiente de vida habitual y puede continuar realizando sus propias actividades, mientras es sometido a las necesarias prescripciones y controles.

### **Sentencia de no continuidad del proceso por falta de pertinencia o irrelevancia del hecho**

El Juez puede pronunciar esta decisión cuando considere que el delito no es grave o al evaluar que el menor no cometerá de nuevo otros delitos, o cuando se considere que continuar con el proceso podría obstaculizar los procesos evolutivos en acción.

### **Servicios de Justicia Juvenil**

Comprenden C.P.A., Comunidad, U.S.S.M., I.P.M. y centros de atención diurna que coordina el C.G.M., y constituyen un sistema que acompaña al menor durante todo el proceso penal.

**Suspensión del proceso y periodo de prueba**

Es una institución que permite suspender el proceso. Un elemento esencial de esta institución es la definición de un proyecto de rehabilitación individualizada, con duración máxima de tres años que incluye la asunción de compromisos por parte del menor. Al final del período de prueba, el juez evalúa los resultados; si la evaluación es positiva declara extinguido el delito, si es negativa, el proceso sigue su curso.

**Tribunal de vigilancia**

Se compone de dos jueces profesionales y dos honorarios y decide sobre la concesión de medidas alternativas a la detención.

**Tribunal de Menores**

Es el tribunal que tiene la función de emitir un juicio de primera instancia de todos los asuntos penales, civiles y administrativos relativos a los menores. Es compuesto por jueces profesionales y jueces honorarios.